

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 066/2022

### APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

#### VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en la Resolución de Rectoría N° 148/2020.
- b) Las facultades propias de mi cargo.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de creación del Reglamento del Estudiante de Educación Continua debido al crecimiento y desarrollo de Programas de Educación Continua conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Estratégico 2019-2023.

#### RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento del Estudiante de Educación Continua de la Universidad Autónoma de Chile.
2. El presente Reglamento será aplicable a partir del período académico otoño 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

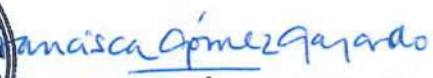
~~Temuco, 01 de junio 2022~~


  
JAIME RIBERA NEUMANN  
Secretario General



  
TEODORO RIBERA NEUMANN  
Rector



  
FRANCISCA GÓMEZ GAJARDO  
Vicerrectora de Aseguramiento de la Calidad

  
TRN/JRN/GNR/FGG/MTG/swm  
Distribución  
Rectoría  
Secretaría General y Prosecretarías de Sede  
Vicerrectorías Corporativas  
Vicerrectorías de Sede  
Dirección de Desarrollo y Postgrado  
Decanos y Vicedecanos  
Registro Curricular Corporativo  
ALTUM

## REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica del estudiante de educación continua de Universidad Autónoma de Chile.

**Artículo 2.** Los estudiantes que desarrollan su programa académico a través de plataforma virtual deberán registrarse, además, por las normas instauradas para el uso de esta.

**Artículo 3.** El estudiante de educación continua tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación acorde con lo establecido en el plan de estudios del programa que cursa;
- b) Participar activamente en el proceso formativo de su programa, según el respectivo plan de estudios;
- c) Hacer uso de las instalaciones físicas, recursos digitales y virtuales de la Universidad, incluida su infraestructura, materiales, equipamiento, software, entre otros, que sean necesarios para el proceso formativo;
- d) Participar en las distintas organizaciones e instancias dispuestas por la Universidad;
- e) No ser discriminado arbitrariamente; y
- f) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 4.** El estudiante de educación continua tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar la visión, misión y propósitos de la Universidad y los reglamentos universitarios que la rigen, manteniéndose informado de su situación y condición académica;
- b) Reconocer su afiliación a Universidad Autónoma de Chile en la productividad académica generada en el marco del proceso formativo del programa;
- c) Destinar su máxima capacidad y esfuerzo para el cumplimiento de las exigencias derivadas del proceso formativo;
- d) Asumir un comportamiento acorde con su condición de estudiante de educación continua, cumpliendo especialmente el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria; la normativa en materia de acoso sexual, violencia y discriminación; el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y el Protocolo para la Utilización con Finalidad Docente o Investigadora de Obras Protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual;
- e) Mantener un trato respetuoso y digno con todos los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Cumplir con sus obligaciones pecuniarias y bibliográficas para con la Universidad; y
- g) Hacer buen uso y contribuir al resguardo y conservación de la infraestructura, materiales, equipamiento y demás recursos que la Universidad pone a su disposición.

### TÍTULO II DEL INGRESO A UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 5.** Para ingresar a un programa de educación continua, los postulantes deberán presentar los antecedentes y cumplir los requisitos establecidos en el proceso de admisión definidos por la Universidad.

La admisión será comunicada al postulante para que formalice su matrícula en la forma establecida por la Dirección de Desarrollo y Postgrado.

**Artículo 6.** Para formalizar su ingreso, el estudiante deberá acompañar la documentación que se les exija al momento de matricularse, y cumplir en los términos y plazos con las exigencias académicas y administrativas que establezca la Universidad.

**Artículo 7.** Los postulantes a los programas de educación continua deberán regirse por el proceso de matrícula, plazos y condiciones económicas determinadas por la Dirección de Desarrollo y Postgrado.

### TÍTULO III DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 8.** Serán estudiantes regulares de un programa de educación continua quienes cumplan con los requisitos de admisión, matrícula activa y efectiva, en el periodo académico respectivo.

**Artículo 9.** Los estudiantes de estos programas conservarán su condición de estudiante mientras mantengan la calidad de estudiante regular.

**Artículo 10.** Quedará privado de matrícula el estudiante que:

- a) Haya sido eliminado por razones académicas;
- b) Haya sido eliminado conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria, y en general, por razones disciplinarias; o
- c) Mantenga obligaciones financieras o bibliográficas pendientes con la Universidad.

### TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 11.** En modalidad presencial, semipresencial y full online, el porcentaje mínimo de asistencia será el establecido por cada uno de los programas.

Tratándose de programas en modalidad full online, se verificará la asistencia a través del monitoreo e interacción establecido en la plataforma.

**Artículo 12.** En casos de enfermedad u otra causa debidamente calificada, el estudiante deberá informar al Director del Programa tal circunstancia, acompañando el correspondiente certificado o la documentación comprobatoria respectiva.

**Artículo 13.** Las formas de evaluación serán establecidas en los programas de asignatura respectivos.

**Artículo 14.** Es deber de la Dirección del Programa, informar a los estudiantes el instrumento, pauta, ponderaciones y fechas de las evaluaciones durante la primera semana de clases.

**Artículo 15.** Los estudiantes deberán cumplir con la fecha establecida para cada evaluación. El estudiante que no cumpla con la fecha estipulada para rendir y/o entregar una evaluación será calificado con la nota mínima.

Sólo serán justificados los estudiantes que presenten licencia médica, certificado médico o que den aviso previo mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección del Programa, quien otorgará la justificación en caso de tratarse de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas.

**Artículo 16.** Las calificaciones de las evaluaciones se expresan en una escala de 1.0 a 7.0. La calificación de 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de un curso.

**Artículo 17.** Serán calificados con nota 1,0 aquellos estudiantes que no asistan a las evaluaciones establecidas. Igualmente, serán calificados con nota 1,0 aquellos estudiantes que sean sorprendidos copiando o utilizando medios no permitidos o no autorizados durante las evaluaciones.

**Artículo 18.** En los distintos tipos de evaluaciones, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Cometer plagio, esto es, copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias;
- b) Copiar durante el proceso de evaluación;
- c) Vulnerar de cualquier forma, las creaciones intelectuales de terceros; y,
- d) Cualquier otra conducta reñida con la ética o que afecte el objetivo formativo de una evaluación.

Las infracciones de carácter disciplinario se investigarán y sancionarán según lo establecido en el Reglamento de Conducta y Convivencia Universitaria, y demás normativa de la Universidad.

**Artículo 19.** Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo que no podrá exceder de 7 días, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación.

**Artículo 20.** El estudiante podrá solicitar por escrito al docente de una asignatura, la revisión de la corrección y/o calificación de la evaluación, dentro de cinco días hábiles siguientes a su entrega.

**Artículo 21.** La nota final de aprobación del programa corresponderá al promedio ponderado de la totalidad de las evaluaciones realizadas, o según lo defina el reglamento del programa.

**Artículo 22.** Para aprobar un programa de educación continua, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos por respectivo programa.

## TÍTULO V DEL RETIRO DEL PROGRAMA

**Artículo 23.** El estudiante podrá retirarse hasta una semana antes del inicio del programa, comunicándolo por escrito al Director del Programa.

En este caso, la Universidad devolverá el valor del arancel, manteniendo el cobro del valor de la matrícula.

**Artículo 24.** El estudiante que se retire dentro de la semana previo al inicio del programa o durante su ejecución, pagará el periodo académico completo y no se efectuará devolución alguna.

**Artículo 25.** La Universidad se reserva el derecho de emprender las acciones legales que correspondan en caso de morosidad. Será responsabilidad del estudiante informarse de sus obligaciones económicas y financieras para con la Universidad.

## TÍTULO VI RECLAMOS

**Artículo 26.** Las sugerencias, observaciones o reclamos, deberán ser dirigidos por escrito al Director del Programa, y/o a la Dirección Académica de Postgrado y Educación Continua de Universidad Autónoma de Chile.

## TÍTULO VII DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 27.** Previa aprobación de la Dirección de Desarrollo y Postgrado, las unidades académicas que impartan programas de educación continua podrán establecer normas especiales para sus estudiantes, las que deberán ser concordantes con las de este reglamento y con las del Reglamento General de Educación Continua de la Universidad.

**Artículo 28.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección de Desarrollo y Postgrado, previa consulta al Secretario General.